



Expediente: **055410243779**  
Radicado: **RE-02592-2024**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **15/07/2024** Hora: **15:21:07** Folios: **6**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-01795-2024** del 06 de julio del 2024, se dio inicio trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, identificada con NIT 900078905-0, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 70.953.218, para uso doméstico en beneficio de los usuarios la Magdalena en el Peñol Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de el peñol y en la Regional Aguas, el día 12 de junio y desfijado el 26 de junio del 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita técnica el día 27 de junio de 2024, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-04231-2024** del 08 de julio de 2024, dentro del cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas, se realizó visita técnica el día 27 de junio de 2024, la cual estuvo acompañada por la Señora Teresa de Jesús Sánchez Velásquez, representante legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo y el Señor Luis Eduardo Monsalve Gil, Fontanero del acueducto veredal, y las funcionarias de Cornare Gloria Moreno, Elizabeth Moreno, Manuela Toro Martínez, y Laura Sánchez. Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público alcaldía municipio de El Peñol y oficina Regional Aguas de Cornare, no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.*

3.2 Para llegar al sitio, se toma la vía El Peñol – vereda Despensas, entrando por la Réplica del Viejo Peñol, se sigue derecho por dicha vía hasta llegar a la capilla de la vereda La Magdalena, se continúa la vía hasta llegar al punto con coordenadas  $-75^{\circ} 14' 1.46''$  O  $6^{\circ} 19' 1.33''$  N en la vereda Despensas. En dicho punto, se encuentra el camino que da acceso a la obra de captación y control de caudal de la primera fuente "La Tiembla 1", ubicado a una distancia de 22 mt de la carretera.

3.3 *El acueducto veredal, capta el recurso hídrico de la fuente "La tiembla 1". se ubica en el predio con PK PREDIOS 5412001000002400080 y FMI 018-0076129, en el punto con coordenadas  $-75^{\circ} 14' 2.22''$  O  $6^{\circ} 19' 1.47''$  N. Dicha fuente nace y transcurre por predios de terceros o privados.*

*Sobre esta, se tiene una estructura de captación en mampostería tipo presa derivadora, con una sección transversal de forma trapezoidal, conformado por un lado lateral izquierdo de 2.60 m, una base 1.90 m de ancho, lado lateral derecho de 0.90 m, con una profundidad de 1.50 m. La obra se encuentra en buen estado.*



Además, la bocatoma tiene un sistema de captación tipo rejilla, con las siguientes dimensiones:

- Largo de rejillas: 35 cm
- Ancho de rejillas: 15 cm
- Número de rejillas: 16 barrotes de varilla lisa
- Espesor de rejillas: ½"
- Número de espacios: 15 espacios de 1 cm

El recurso captado, se conduce mediante tubería PVC de 3" hasta la obra de control de caudal, el cual consiste en un vertedero triangular de pared delgada en lámina galvanizada de 2mm, con una sección uniforme rectangular, con las siguientes dimensiones, 2.30m de largo, 0.60m de ancho y 0.70m de profundo. Además, cuenta con un rebose o sistema de salida por medio de un tubo PVC de 4" el cual va dirigido nuevamente a la fuente de abastecimiento. La obra se encuentra en buen estado.

La línea de conducción es en tubería PVC de 2 ½", con una longitud aproximada de 2km hasta la planta de

Tratamiento la cual tiene una capacidad de 40m<sup>3</sup>.

La red de distribución posee una longitud de 3km aproximadamente en diámetros de 3", 2", 1 ½" y 1". Así mismo, cuenta con 4000m de red de domiciliarias en tubería de ½".

3.4 La fuente se encuentra desprovista en un 70% de bosque, con actividades agropecuarias aguas arriba de la obra de captación.

3.4 La Asociación de Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo, requiere el recurso hídrico para uso doméstico, institucional (Escuela Veredal, caseta comunal y capilla), comercial (hoteles y glamping) y recreación y deporte, en beneficio de 186 suscriptores, 750 personas permanentes y 180 personas transitorias o veraneantes, localizados en la vereda La Magdalena, del municipio del Peñol.

3.5 El Acueducto cuenta con una fuente alterna denominada "La Tiembla 2", ubicada a la orilla de la carretera en el punto con coordenadas -75° 14' 0.93" O 6° 18' 56.95" N. nace en la parte alta de la cuenca en predios del acueducto. Se ubica en el predio con PK PREDIOS 5412001000002400081 y FMI 018-0076130, en el punto con coordenadas -75° 14' 3.7" O 6° 18' 57.20" N. No cuenta con obras de captación.

3.6 Esta fuente se encuentra con mediana protección boscosa, en el trayecto o recorrido se evidencia captaciones del recurso, con manguera de 1", ½" y 1 ½", además se evidencian dos tanques de almacenamiento de 1000 litros y otro tanque de 500 litros.

3.7 Verificados los sistemas Corporativos, se evidencia que ambas fuentes no se encuentra en Área de importancia POMCA, pero no se encuentra zonificado ambientalmente como zona de preservación o con limitaciones de uso, además, la actividad desarrollada no presenta restricciones ambientales según los acuerdos Corporativos ni frente al E.O.T municipal.

3.8 Para el trámite, La Asociación del Acueducto veredal presenta Resolución 2024060017813 del 12 de marzo de 2024, emitida por la gobernación de Antioquia la cual en su artículo primero concede a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO Autorización Sanitaria Favorable para una concesión de Agua para consumo humano, de la fuente de agua denomina "LA TIEMBLA BOCATOMA 1". la cual tendrá una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

3.9 También presenta la Resolución 2024060017812 del 12 de marzo de 2024, emitida por la gobernación de Antioquia la cual en su artículo primero concede a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO Autorización Sanitaria Favorable para una concesión de Agua para consumo humano, de la fuente de agua denomina "LA TIEMBLA BOCATOMA 2". la cual tendrá una vigencia correspondiente al periodo que otorga la Autoridad Ambiental, para la correspondiente concesión de aguas para consumo humano.

3.10 En cumplimiento a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5, el interesado presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua PUEAA, en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo, en el formato F-TA- 88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01, en el cual se observa:

- CONSUMOS (L/s): 2.99
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 36.5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0.83 (%) : 35.05
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 2.99 (%) : 2.25
- ACTIVIDADES: área a comprar (ha), área a reforestar (ha), # arboles a sembrar (unidad), metros lineales de aislamiento (ml), jornada de limpieza de cauces (unidad), # de macromedidores a instalar o reponer (unidad), # de micromedidores a instalar o reponer (unidad), metros lineales de tubería instalar o reponer (ml), # de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad), # de producción de medios impresos (unidad), # de producción de cuñas radiales (espacio radial emisora fénix) (unidad), # de salidas de campo (giras ecológicas) (unidad), mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad), # de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad), otros optimización PTAP.
- PLAN DE INVERSIÓN: \$ 935.690.000.

3.11 El acueducto cuenta con la instalación de dos (2) macromedidores, uno está ubicado en el inicio del ramal San Lorenzo a la salida del tanque de almacenamiento y el otro al inicio del ramal La escuela. De igual modo, el 100% de los suscriptores cuentan con sistema de micromedición.

3.12 Todos los usuarios del Acueducto cuentan con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

3.13 Para dar inicio al trámite el interesado presenta la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- F-TA-51\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_acueductos\_V.04.
- Certificado cámara de comercio
- Descripción del sistema de acueducto de La Asociación de Usuarios del Acueducto La Magdalena - San Lorenzo.
- Resoluciones 2024060017813 y 2024060017812 del 12 de marzo de 2024, por medio de las cuales se expide Autorización Sanitaria Favorable para las fuentes de agua "La Tiembla 1" y "La Tiembla 2".
- Listado de los suscriptores
- Descripción de las obras de infraestructura existente y control de caudal.
- Constancia de pago

3.1 De la fuente alterna "La Tiembla 2", se identificaron usuarios que se benefician del recurso hídrico, sin ningún tipo de permiso otorgado por la corporación (verificado en los sistemas corporativos). Los usuarios quienes están ubicados en la vereda Despensas del municipio de El Peñol son los siguientes:

- Gabriel Henao con número telefónico 3136895806.
- Gabriel Salazar sin más datos.
- Celiña Hernández Gil sin más datos.
- Orlando Guarín Hernández, teléfono 3226397058.
- José Norberto Martínez, teléfono 3235102386 (Escuela Despensas).
- Carlos Martínez, teléfono 3235102386.
- Alirio Morales, teléfono 3207289022.
- Edwin Buriticá, teléfono 3128105675.
- Guillermo sin más datos, teléfono 3045716272.
- Celina Salazar, teléfono 3106589738.

3.2 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

| TIPO FUENTE | NOMBRE       | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
|-------------|--------------|-------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| SUPERFICIAL | La Tiembla 1 | 27/06/2024  | Volumétrico  | 5.401                | 3.78                    |
| SUPERFICIAL | La Tiembla 2 | 27/06/2024  | Volumétrico  | 2.314                | 1.62                    |

Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.:  
La última lluvia que se presentó en la zona, fue registrada 1 día antes de la vista técnica, es decir, el 26 de junio de 2024, está de una intensidad leve.

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos):  
Las zonas aledañas a la fuente "La tiembla 1", se encuentra desprovista de vegetación, además, aguas arriba del punto de captación se realizan actividades de pastoreo en el predio del señor Alejandrino Franco sin más datos, con presencia de semovientes, contaminando la fuente para consumo humano.  
El área en el cual se localiza la fuente "La tiembla 2" se encuentra con mediana arborización y protección. El área cuenta con especies arbóreas, y también rastrojos altos y bajos, propios de la zona de vida, no se observan procesos erosivos que puedan sedimentar la fuente.

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Infraestructura en la fuente "La tiembla 1".

|   |                                       |   |  |   |   |  |
|---|---------------------------------------|---|--|---|---|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción n: <input checked="" type="checkbox"/> | Desarenador: <u>N.A</u><br>Estado: N.A | PTAP: <input checked="" type="checkbox"/> | Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> | Sistema almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/><br>Estado: Bueno<br>Control de Flujo: Sí |
|   | TIPO CAPTACIÓN                        |   |  |   |   |  |
|   | Toma de rejilla                       |   |  | <input checked="" type="checkbox"/>       |   |  |
|   | Área captación (Ha):                  | 19.4  | Macromedición                          | SI <input checked="" type="checkbox"/>    | NO <input type="checkbox"/>                           |  |
|   | Estado Captación:                     | Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>      | Regular: <input type="checkbox"/>      |   | Malo: <input type="checkbox"/>                        |  |
|   | Continuidad del Servicio              | Si <input checked="" type="checkbox"/>          | No <input type="checkbox"/>            | Tiene Servidumbre                         |   | Si <input checked="" type="checkbox"/>   |

c) Cálculo del caudal requerido:

Se calcula el caudal de acuerdo a la resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre 2023 de actualización a los módulos de consumo de Cornare.

| USO  | DOTACIÓN*        | # VIVIENDAS | # PERSONAS   |             | CAUDAL (L/s.)      | APROVECHAMIENTO DIAS/MES | FUENTE       |
|--|------------------|-------------|--------------|-------------|--------------------|--------------------------|--------------|
|  |                  |             | Transitorias | Permanentes |                    |                          |              |
| DOMÉSTICO  | 156.25 L hab/día | 186         | NR           | 750         | 1,356              | 30                       | La Tiembra 1 |
|  | 78.13 L/hab-día  |             | 180          | NR          | 0,163              |                          |              |
| INSTITUCIONAL (Escuela veredal)  | 78.13 L/hab-día  | 1           | NR           | 30          | 0,027              |                          |              |
| INSTITUCIONAL (Caseta comunal y capilla)   | 78.13 L/hab-día  | 2           | 70           | NR          | 0,063              |                          |              |
| RECREACIÓN (PISCINAS)  | 1% de recambio   | 7           | NR           | NR          | 0.002              |                          |              |
| RECREACIÓN (JACUZZI GRANDE)  | 1% de recambio   | 6           | NR           | NR          | 0.001              |                          |              |
| RECREACIÓN (JACUZZI PEQUEÑO)   | 1% de recambio   | 32          | NR           | NR          | 0.003              |                          |              |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso Residencial permanente (1,017)= 1099       |                  |             |              |             | 0,631              |                          |              |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso Residencial transitoria (1,017)= 264       |                  |             |              |             | 0,076              |                          |              |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso Institucional Escuela veredal (1,017) = 44 |                  |             |              |             | 0,013              |                          |              |
| Tasa de crecimiento poblacional para la vigencia de la concesión para uso institucional Caseta comunal (1,017) = 103 |                  |             |              |             | 0,029              |                          |              |
| <b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>  |                  |             |              |             | <b>2.364 L/seg</b> |                          |              |

\* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

La Señora Teresa de Jesús Sánchez Velásquez, informa en campo que presta el servicio de acueducto para los siguientes usos:

- Domestico: Para viviendas residenciales, 183 suscriptores, de las cuales 5 son fincas de veraneo, las cuales cuentan 5 piscinas y 11 jacuzzis pequeños.
- Institucional: La escuela Veredal cuenta con 30 niños y servicio de restaurante escolar, además, cuenta con caseta comunal (40 personas) y capilla (30 personas).
- Comercial y servicios (recreación y deportes): Suministra el servicio a 2 hoteles y 5 glamping:
  - Hotel Guatapé: Posee 6 jacuzzis pequeños y 1 jacuzzi grande.
  - Hotel La Magdalena: conformado por 2 jacuzzis grandes y 1 piscina.
  - Glamping Bethel Lozana: Posee 10 jacuzzis pequeños.
  - Glamping Withdomes: Tiene 3 jacuzzis grandes
  - Glamping Celeste: Conformado por 3 jacuzzis pequeños
  - Bosque glamping: Posee 2 jacuzzis pequeños
  - Glamping Villa Suiza: Tiene 1 piscina.

Según información proporcionada por el fontanero los Jacuzzis pequeños tienen una capacidad para 2 a 4 personas, con un volumen de 700L, los jacuzzis grandes (6 a 8 personas) con una capacidad promedio de 1200L, y finalmente, las piscinas cuentan con una capacidad promedio de 2m3.

### 3.3 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí.

#### 4 CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "La Tiembla 1" cuenta con un caudal disponible para reparto de 3.78 L/sg, suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO, de la vereda La Magdalena.

4.2 Dado que la fuente La tiembla 1 cuenta con el caudal suficiente para suplir las necesidades del Acueducto veredal, no se otorgará beneficios de la fuente La tiembla 2, establecida como fuente alterna, además no se cuenta con información precisa de los usos, ni de los usuarios. Sin embargo, cuando se realice la remodelación y ampliación de la Planta de Potabilización según información brindada por la representante legal, y de acuerdo al aumento de suscriptores se podrá solicitar ante la corporación un aumento de caudal de la fuente Tiembla 2.

4.3 El Acueducto cuenta con obras de captación, control y almacenamiento y potabilización para fuente la Tiembla 1.

4.4 Ambas fuentes se encuentran desprovistas de especies arbóreas.

4.5 De la fuente la Tiembla 2, se viene realizando captaciones no autorizadas por el ente competente.

4.6 Por tratarse de una actividad que demanda agua para consumo humano, la parte interesada debe acatar las disposiciones del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007 y la Resolución 2115 del 22 de junio de 2007. Que establece el Ministerio de Protección Social para la protección y control de la calidad del agua, la cuales de obligatorio cumplimiento.

4.7 La actividad desarrollada por el interesado para la prestación del servicio de acueducto, no presenta conflictos por el uso de suelo con el EOT del municipio del Peñol, ni con los Acuerdos Corporativos.

4.8 La fuente de agua, La Tiembla 1 de la cual se suministra el recurso al acueducto de la vereda La Magdalena, cuenta con Concepto Sanitario Favorable, emitido por la gobernación de Antioquia mediante Resolución 2023060002313 del 12 de marzo de 2024.

4.9 Por medio del Auto con radicado 132-0046-2016 del 22/03/2016 se acogió el diseño de la estructura de control de caudal y a través de la resolución 132-0113-2019 del 25/05/2019 se aprobó la obra de captación de caudal implementada sobre la fuente "La Tiembla 1" de la cual se hace uso. Asentado en el expediente 05541.02.15332.

4.10 Es factible OTORGAR la concesión de aguas para uso doméstico, Institucional y recreativo, a la Asociación de Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo, de la vereda La Magdalena del Municipio del Peñol, a través de su representante legal la señora TERESA DE JESÚS SÁNCHEZ VELÁSQUEZ.

4.11 Es factible aprobar el PUEAA, en beneficio de la fuente La tiembla 1, presentado por la Asociación de Usuarios del Acueducto La Magdalena San Lorenzo, de la vereda La Magdalena, ya que cumple con los ítems obligatorios para su aprobación, en cumplimiento de la ley 373 de 1997 y el decreto reglamentarios 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04231-2024 del 08 de julio 2024, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, identificada con NIT 900078905-0, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 70953218 para uso doméstico en beneficio de los usuarios la Magdalena en el Peñol Antioquia. , bajo las siguientes características:

| Nombre del predio                                      | Planta de Potabilización                         | FMI: | 018-0076129 | Coordenadas del predio   |    |               |               |    |      |
|--|--|------|-------------|--------------------------|----|---------------|---------------|----|------|
|  |  |      |             | LONGITUD (W) - X         |    |               | LATITUD (N) Y |    | Z    |
|  |  |      |             | -75                      | 13 | 40.5          | 6             | 17 | 58.3 |
| Punto de captación N°:                                 |  |      |             |                          |    | 1             |               |    |      |
| Nombre Fuente:   | La Tiembra 1                                     |      |             | Coordenadas de la Fuente |    |               |               |    |      |
|  |  |      |             | LONGITUD (W) - X         |    |               | LATITUD (N) Y |    | Z    |
|  |  |      |             | -75                      | 14 | 2.22          | 6             | 19 | 1.47 |
| Usos   |  |      |             |                          |    | Caudal (L/s.) |               |    |      |
| 1  | Domestico  |      |             |                          |    |               | 2.226         |    |      |
| 2  | Institucional (Escuela veredal)                  |      |             |                          |    |               | 0.040         |    |      |
| 3  | Institucional (Caseta comunal y capilla veredal) |      |             |                          |    |               | 0.093         |    |      |
| 4  | Comercial (piscinas)                             |      |             |                          |    |               | 0.002         |    |      |
| 5  | Comercial (Jacuzzis grandes)                     |      |             |                          |    |               | 0.001         |    |      |
| 6  | Comercial (Jacuzzis pequeños)                    |      |             |                          |    |               | 0.003         |    |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño) |  |      |             |                          |    | 2.364         |               |    |      |
| CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)         |  |      |             |                          |    | 2.364         |               |    |      |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La vigencia de la presente concesión de aguas será de veinticinco (25) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo) por lo tanto

**PARAGRAFO SEGUNDO:** la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2024-2034, presentado por a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, identificada con NIT 900078905-0, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 70.953.218, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.5 y la Resolución 1257/18.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, identificada con NIT 900078905-0, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 70.953.218, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año
3. **Se le informa que los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, deben ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58 Informe Avance PUEAA Sector Acueductos V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>**

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, lo siguiente:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

**PARAGRAFO: INFORMAR** al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

**ARTICULO QUINTO. SOLICITAR** a la oficina de Gestión documental de la Regional Aguas trasladar del expediente 055410215332 los siguientes documentos al expediente 055410243779: Radicado 132-0021-2019 del 21/01/2019 y 132-0102-2015 del 06/04/2015, respectivamente, y los actos administrativos resolución 132-0113-2019 del 25/05/2019 y Auto con radicado 132-0046-2016 del 22/03/2026,

**ARTICULO SEXTO.** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO:** Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

**ARTÍCULO NOVENO.** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

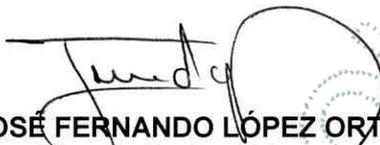
**ARTICULO DECIMO TERCERO : NOTIFICAR** el presente acto administrativo la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA MAGDALENA SAN LORENZO**, representada legalmente por la señora **TERESA DE JESUS SANCHEZ VELASQUEZ**, (o quien haga sus veces al momento) como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO :** PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 055410243779**

Proceso: *Trámite Ambiental.*  
Asunto: *Laura Sanchez*  
Fecha: *11/07/2024*

Anexos. *F-TA-88\_Anexo\_Evaluacion\_PUEAA\_Acueductos\_V.01*

COPIA COMPROBADA